



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 19 de agosto del 2004
No. 36

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL SUR DEL
ESTADO DE MEXICO.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México



REG. SEP No. 15-00312

C.C.T. 15EUT0001X

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México

C.I. 15MSU0910P

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCION V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior de carácter tecnológica para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.

Que el 2 de julio de 1999 se publicó en el periódico oficial la "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de este organismo, el cual regula su organización y funcionamiento.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento organizacional previsto para la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, se determinó fortalecer su organización y funcionamiento mediante la creación de las carreras de Mecánica y de Contabilidad Corporativa. Asimismo, se redefinieron las carreras de Proyectos Productivos y Comercialización, de Procesos Agroindustriales y de Mecánica por las de Administración y Evaluación de Proyectos, de Tecnología de Alimentos y de Mecatrónica respectivamente, con el propósito de responder con mayor eficiencia a los requerimientos del sector productivo y abrir mayores oportunidades de desarrollo profesional a los habitantes de la región.

Que fue autorizada a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, la creación de los Departamentos de Prácticas y Estadías, de Mantenimiento e Instalaciones, de Servicios Médicos y de Investigación, Desarrollo y Proyectos Especiales, con el propósito de fortalecer las funciones de vinculación y administración, que le permitan atender de manera eficiente los programas a su cargo.

Que derivado de las anteriores modificaciones administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México expida un nuevo Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada, a fin de precisar el ámbito competencial, los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que la integran, y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
 - II. Universidad u Organismo, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
 - III. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- y

IV. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 3.- La Universidad es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado por la Ley de Planeación del Estado de México y su reglamento, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas a su cargo.

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponden a:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. El Rector.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es la máxima autoridad de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran a este Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las atribuciones establecidas en el Decreto y en otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR

Artículo 10.- Al frente de la Universidad habrá un Rector, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más.

Artículo 11.- Corresponden al Rector, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo la creación de nuevas carreras, acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales;
- II. Someter a la autorización del Consejo, propuestas de mejora a la organización y al funcionamiento de la Universidad;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de examen profesional que otorgue la Universidad;
- V. Dirigir la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad, así como los servicios escolares;
- VI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

- VII. Vigilar la aplicación de las políticas para el mejoramiento académico y administrativo de la Universidad, así como las relativas al desarrollo tecnológico, difusión, cultura y extensión;
- VIII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan;
- IX. Promover que las actividades de las unidades administrativas de la Universidad se realicen de manera coordinada; y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de la Carrera de Mecatrónica;
- II. Dirección de la Carrera de Administración y Evaluación de Proyectos;
- III. Dirección de la Carrera de Contabilidad Corporativa;
- IV. Dirección de la Carrera de Tecnología de Alimentos;
- V. Dirección de la Carrera de Informática;
- VI. Dirección de Vinculación
- VII. Dirección de Administración y Finanzas; y
- VIII. Abogado General.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización del Organismo; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quién será designado y removido por el Consejo a propuesta del Rector. Para el cumplimiento de sus atribuciones, los directores se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada a la Universidad y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponden a los Directores las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo;
- II. Formular y proponer al Rector los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la Dirección a su cargo;
- III. Acordar con el Rector la atención de los asuntos de la Dirección a su cargo que requieran de su intervención;
- IV. Formular los estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean requeridos por el Rector;
- V. Proponer al Rector modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Dirección a su cargo;

- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo cumplan con las funciones encomendadas;
- X. Proponer al Rector el ingreso, licencia, promoción, remoción y despido del personal de la Dirección a su cargo;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- XII. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Rector y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XIV. Proporcionar, previo acuerdo del Rector, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado por las dependencias u otros organismos auxiliares; y
- XV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS
DE LAS DIRECCIONES Y DEL ABOGADO GENERAL**

Artículo 15.- Corresponde a las Direcciones de Carrera:

- I. Propiciar el desarrollo tecnológico de la carrera a su cargo que permita el avance del conocimiento y fortalezca la enseñanza tecnológica;
- II. Participar con las instancias competentes en el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la carrera a su cargo;
- III. Vigilar y evaluar los procesos de enseñanza aprendizaje de la carrera a su cargo;
- IV. Proponer técnicas de enseñanza y métodos de evaluación para eficientar las actividades académicas de la carrera a su cargo, y vigilar su cumplimiento;
- V. Proponer al Rector modificaciones al contenido temático de los programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo y, de ser procedentes, aplicarlas;
- VI. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas y estadías profesionales;
- VII. Participar en la evaluación curricular de la carrera a su cargo;
- VIII. Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre la revalidación y equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas;
- IX. Participar en las acciones de vinculación de la carrera a su cargo con los sectores público, social y privado;
- X. Proponer criterios para la asignación de becas a los estudiantes de la carrera a su cargo;

- XI. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera a su cargo;
- XII. Proponer al Rector el perfil profesional del personal académico que requiera contratarse en la carrera a su cargo;
- XIII. Proponer al Rector la planta docente de la carrera a su cargo;
- XIV. Impulsar la formación y superación del personal docente de la carrera a su cargo;
- XV. Evaluar el desempeño del personal docente adscrito a la carrera a su cargo, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes;
- XVI. Administrar y mantener los talleres y los laboratorios que le corresponden, en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades y prácticas inherentes a la carrera a su cargo; y
- XVII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y las que les encomiende el Rector.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Vinculación:

- I. Proponer mecanismos de vinculación entre la Universidad y los sectores público, social y privado para el mejor cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario;
- II. Proponer y ejecutar los programas culturales y deportivos de la Universidad;
- III. Difundir y operar entre la comunidad universitaria los programas de ciencia y cultura;
- IV. Promover proyectos especiales que requiera la Universidad para el cumplimiento de su objeto;
- V. Impulsar la colocación de los egresados de la Universidad en el mercado laboral;
- VI. Integrar, ejecutar y evaluar los programas de vinculación de la Universidad;
- VII. Colaborar con el Patronato de la Universidad en la gestoría para obtener recursos financieros;
- VIII. Organizar, en coordinación con las direcciones de carrera, conferencias, seminarios, talleres y cualquier otra actividad que contribuya a la formación del educando;
- IX. Proponer al Rector la celebración de convenios de vinculación con el sector público, social y privado;
- X. Coordinar con los sectores público, social y privado el desarrollo de prácticas y estadias de los alumnos; y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuente la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable;
- II. Aplicar las políticas, normas, sistemas, registros y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;

- III. Elaborar y someter a la consideración del Rector el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad, sujetándose a la normatividad en la materia;
- IV. Elaborar con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la universidad, los proyectos de manuales administrativos para someterlos a la consideración del Rector;
- V. Procesar la información contable y elaborar los estados financieros del organismo;
- VI. Elaborar y ejecutar los programas anuales de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VII. Proponer y ejecutar acciones para la modernización administrativa de la Universidad y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Cumplir con los ordenamientos legales en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- X. Presidir el comité de adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios, con el propósito de que las operaciones respectivas se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI. Proveer los bienes, materiales y servicios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- XII. Coordinar y evaluar la prestación de los servicios médicos de la Universidad;
- XIII. Elaborar y proponer al Rector programas para el desarrollo, capacitación y control del personal administrativo de la Universidad; y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Rector.

Artículo 18.- Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales, con las facultades que al efecto le otorgue el Rector;
- II. Asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos competencia de la Universidad;
- III. Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás ordenamientos jurídicos que pretenda expedir o celebrar la Universidad;
- IV. Otorgar asesoría jurídica que requiera el personal de la Universidad para el desarrollo de sus funciones;
- V. Compilar y divulgar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares y demás disposiciones en las que se sustenta la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- VI. Verificar la aplicación de los instrumentos y normas que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad;
- VII. Informar al Rector de las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Proponer disposiciones normativas complementarias que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad; y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

CAPITULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARÉS

Artículo 19.- El Rector será suplido en sus ausencias menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Presidente del Consejo.

Artículo 20.- Los Directores y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe su superior inmediato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 2 de julio de 1999.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, según consta en acta de su trigésima séptima Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Tejupilco, México, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cuatro.

ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

ING. ROGELIO KURI GONZALEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
DEL SUR DEL ESTADO DE MEXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).